



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN DESARROLLO CURRICULAR
DEPARTAMENTO EVALUACIÓN EDUCATIVA

**RESPUESTAS A LAS CONSULTAS MÁS
FRECUENTES ACERCA DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN DE LOS
APRENDIZAJES.**

Junio, 2006



Autoridades Nacionales

Leonardo Garnier Rímolo
Ministro Educación Pública

José Lino Rodríguez
Viceministro Administrativo

Alejandrina Mata Segreda
Viceministra Académica

Yarith Rivera Sánchez
Directora División Desarrollo Curricular

Autores

Giselle Cruz Maduro
Directora Departamento Evaluación Educativa

Asesores Nacionales de Evaluación

Rocío Torres Arias
Jockling Barrantes Benavides
Mario Segura Castillo
Javier Solís Arias

Asesores Regionales de Evaluación

Jorge Villalobos Vargas
Mayela Valenciano Morera
Auxiliadora López Pórras
David Hernández Monge
Teresita Chacón Gutiérrez
Melania Mata Otoyá

Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón
Dirección Regional de Educación de San Carlos
Dirección Regional de Educación de Puntarenas
Dirección Regional de Educación de San José
Dirección Regional de Educación de Heredia
Dirección Regional de Educación de Limón



PRESENTACIÓN

El presente documento que contiene algunas de las consultas más frecuentes planteadas al Departamento de Evaluación Educativa por parte de: supervisores, directores, docentes, padres de familia o encargados y estudiantes.

Pretende servir de apoyo a las instancias participantes en el proceso de evaluación de los aprendizajes. Los padres de familia o encargados así como los estudiantes pueden, a partir de éste, reclamar derechos conculcados, en materia de evaluación de los aprendizajes y de conducta; por su aparte, los docentes y los directores resolver apelaciones e inquietudes ante ellos formuladas sobre aspectos técnicos y reglamentarios relacionados con la evaluación de los aprendizajes.

[Por efectos de sencillez en el estilo, este documento no contempla las diferencias de género.]

Tabla de contenidos

	Página
Presentación _____	3
Tabla de contenidos _____	4
I. Información que los docentes deben ofrecer acerca de la evaluación de los aprendizajes _____	5
II. De las Pruebas _____	7
III. Del Trabajo Cotidiano, Extraclase y Concepto _____	16
IV. De los Deberes del Director _____	23
V. De las Situaciones de Reprobación y Aplazamiento__	25
VI. De los Aspectos administrativos relacionados con la evaluación de los aprendizajes _____	28

I. Información que los docentes deben ofrecer a los estudiantes y padres de familia acerca de la evaluación de los aprendizajes.

1. ¿Qué aspectos relacionados con la evaluación de los aprendizajes debe informar cada docente a los estudiantes y a los padres de familia o encargado, al inicio del curso lectivo?

El docente debe dar a conocer a los padres de familia o encargados y estudiantes el contenido del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y enfatizar en:

- * Los componentes de la evaluación y valor porcentual tomando en cuenta el ciclo y la asignatura. (Artículo 29)(*)
- * Los requisitos de aprobación para un estudiante aplazado en conducta (artículo 68) y en otras asignaturas (artículo 34 - 38). (*)
- * La cantidad de pruebas por realizar en cada período según asignatura y el valor porcentual de cada una.
- * Los aspectos por considerar en la calificación de los trabajos extraclase y sus respectivos criterios de medición.
- * El procedimiento para la calificación del concepto.
- * Los aspectos por considerar para la calificación del trabajo cotidiano y su respectivo criterio de medición.
- * Los requisitos de promoción en VI, IX, XI y XII año según corresponda, considerando lo relacionado con las pruebas nacionales.
- * Los procedimientos e importancia de la justificación de ausencias y sus implicaciones (artículos 27 y 36) (*)
- * Los procedimientos para plantear objeciones y recursos de revisión.(artículo 152*)
- * Los derechos del estudiante en materia de evaluación de los aprendizajes. (artículo 19*).

- * Los deberes del docente en relación con la evaluación de los Aprendizajes.(artículo 15*)
- * Los deberes y derechos de los padres de familia o encargados en materia evaluativa (artículo 20). (*)
- * Los procedimientos para la calificación de la conducta y la aplicación de acciones correctivas. (Cap.3) (*)

(*) Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 31635- MEP

II. De las pruebas

2. **Quién define el número de pruebas que se deben aplicar en cada período lectivo?**

El número mínimo de pruebas por aplicar en cada asignatura está definido en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación vigente en sus respectivos incisos.

No obstante, el docente puede aplicar un número mayor de pruebas tomando en cuenta la naturaleza de la asignatura, la cantidad de objetivos desarrollados y el número de lecciones impartidas durante la semana al estudiantado.

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación, en ninguna asignatura se podrá dejar de aplicar el mínimo de pruebas establecido en el artículo anteriormente citado.

3. **¿Con qué antelación se debe avisar a los estudiantes las fechas de aplicación de las pruebas?**

De acuerdo con el inciso “b” del artículo 15 del Reglamento de Evaluación, cada docente debe entregar a los estudiantes, por escrito y en forma detallada, los objetivos específicos y contenidos que serán medidos en las pruebas, **con al menos ocho días naturales de antelación a su aplicación**. Cabe aclarar que los objetivos y contenidos desarrollados durante los ocho días naturales previos a cada prueba no deben incluirse en éstas.

Cuando por razones de fuerza mayor la prueba no se aplica en la fecha programada, ésta podrá reprogramarse para ser aplicada el día siguiente, siempre y cuando no se encuentren programadas dos pruebas para ese día.

4. **¿Cómo se determina el tiempo máximo para resolver una prueba?**

El tiempo máximo con que cuenta un estudiante para resolver una prueba de aula, se determina considerando la puntuación total de ésta. En la prueba escrita se debe calcular un minuto por respuesta objetiva y minuto y medio por cada punto en la parte de desarrollo, sin que se exceda el tiempo máximo de 80 minutos, establecido en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

En las pruebas de ejecución, en aquellas asignaturas del área técnica con lecciones de una hora reloj, tendrán un tiempo máximo de dos horas; sin embargo en casos justificados, ese tiempo puede ampliarse a un máximo de cuatro horas con autorización previa del Comité de Evaluación.

Las pruebas de convocatorias de aplazados tendrán un tiempo máximo para su resolución de 120 minutos (dos horas reloj).

En todos los casos citados anteriormente debe incluirse dentro del tiempo máximo de solución de la prueba de 10 a 15 minutos para la organización, lectura de la prueba y otros aspectos que se requieran.

5. ¿Se pueden aplicar pruebas cortas con carácter sumativo?

Las pruebas cortas con carácter sumativo, no proceden en ningún nivel ni asignatura. No obstante el artículo 25 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes establece que estas pruebas son de carácter formativo, salvo el caso de las aplicadas a los estudiantes con necesidades educativas especiales, las cuales se deben elaborar con base en el documento “La Evaluación de los Aprendizajes en el contexto de la Atención de las Necesidades Educativas de los Estudiantes 2004”.

Además se debe comunicar su programación, objetivos y contenidos, al estudiante con ocho días naturales de antelación.

6. ¿Cuándo procede eximir a un alumno de la prueba final del último período?

De acuerdo con el artículo N° 33, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, procede eximir de realizar la última prueba del último período a aquel estudiante del Sistema Educativo Formal que hubiese obtenido un promedio igual o superior a 90 en el primero y segundo períodos y que, además haya obtenido calificaciones de 90 como mínimo en cada uno de los otros componentes de evaluación en el último período. Lo anterior aplica en todas aquellas asignaturas impartidas en períodos trimestrales y en las que se aplica como mínimo dos pruebas por período. En el caso de los IPEC y CINDEA al tener una programación modular o semestral no procede eximir al estudiante.

7. ¿Con qué antelación se le debe comunicar a un estudiante su condición de eximido?

La condición de eximido debe comunicársele al estudiante con al menos ocho días naturales de antelación. Además, en la prueba en que se le exime se le asigna la máxima calificación (100).

8. ¿Cuándo se debe repetir una prueba?

La repetición de una prueba procede cuando se presente cualesquiera de las siguientes situaciones:

- * Se comprueba que el docente no entregó a los estudiantes, por escrito y en forma detallada, los objetivos específicos y contenidos que serán medidos en las pruebas, con al menos **ocho días naturales** antes de su aplicación.
- * No exista la diferencia de al menos diez puntos, entre la puntuación total de la prueba y el porcentaje asignado a la misma.
- * El docente incluya en la prueba, objetivos y contenidos que no se han estudiado en clase o que no se encuentran en los programas de estudio vigentes del nivel correspondiente.
- * En una prueba más del 10% de la totalidad de puntos esté asociado a ítemes en los que se evidencian errores técnicos en su construcción.
- * La prueba no cuente con al menos dos tipos de ítemes objetivos diferentes y la parte de desarrollo. Excepto en las pruebas de primer año de la Educación General Básica, que en los dos primeros períodos pueden estar constituidas únicamente por ítemes objetivos.
- * El director comprueba errores técnicos en la construcción de la misma.
- * El docente así lo determina por razones técnicas debidamente justificadas.
- * No se incluyan todos los objetivos y contenidos seleccionados para la medición en la prueba y que le fueron comunicados a los estudiantes.
- * En una prueba se incluyen objetivos y contenidos desarrollados durante los ocho días naturales previos a la aplicación de éstas.

- * Los estudiantes no cuenten con el tiempo máximo para la resolución de la prueba.
- * Los docentes de un nivel aplican la misma prueba a sus grupos a cargo.
- * El docente aplica la misma prueba a niveles diferentes.
- * El docente extravía la prueba.

9. ¿Quiénes tienen derecho a la repetición de una prueba?

Si en una institución, por motivos debidamente justificados, se resuelve la repetición de una prueba, tendrán derecho realizarla todos los estudiantes que se han visto afectados por su aplicación. Hayan apelado o no. Aparte debe indicársele a los estudiantes que acepten repetirla que la calificación que obtengan invalida la calificación obtenida en la prueba anterior.

10. ¿En qué caso procede la repetición obligatoria de una prueba por parte del estudiante?

En aquellos casos en los que se compruebe que la prueba fue conocida por uno o varios estudiantes antes de su aplicación.

11. ¿Es obligatoria la elaboración del cuadro de balanceo?

Sí. En los documentos ¿Cómo elaborar Pruebas y otros Instrumentos para Recopilar Información en el Proceso de Evaluación de los Aprendizajes? y en el Módulo de Auto Aprendizaje, se norma que la elaboración del cuadro de balanceo es inherente a la planificación y elaboración de las pruebas escritas u orales.

Su elaboración es un requisito técnico para la formulación de las pruebas escritas y orales. Por su naturaleza, **las pruebas de ejecución no requieren cuadro de balanceo**

En el cumplimiento del artículo 15 inciso “r”, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, todo docente debe entregar al Comité de Evaluación, junto con la prueba una copia del cuadro de balanceo a partir del cuál elaboró dicha prueba.

Se exceptúan de esta medida los docentes de escuelas unidocentes y direcciones 1 con dos docentes que deben entregar una tabla de especificaciones, según se detalla en pregunta número 15 de este documento.

12. ¿Se debe elaborar cuadro de balanceo para una prueba de aplazados escrita u oral?

Sí, en este caso el cuadro de balanceo incluirá los objetivos y contenidos desarrollados durante el año con su respectivo número de lecciones. Esta información se puede tomar de los cuadros de balanceo elaborados durante el curso lectivo.

Si se van a incluir en la prueba de convocatoria objetivos no contemplados en dichos cuadros o bien no se cuenta con ellos, se debe recurrir al planeamiento didáctico para calcular el número de lecciones por objetivo.

13. ¿Procede con carácter sumativo la aplicación de sugerencias de “prueba a libro abierto”, “examen en grupo” y “examen para llevar a la casa”?

La posibilidad de aplicar pruebas a libro abierto no está contemplada en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes ni en los documentos ¿Cómo Elaborar Pruebas y otros Instrumentos para Recopilar Información en el Proceso de Evaluación de los Aprendizajes? y el Módulo de Autoaprendizaje.

De acuerdo con el artículo 25, del Reglamento de Evaluación, tanto la prueba escrita como la oral **deben ser resueltas individualmente**. Además, estas pruebas y las de ejecución deben aplicarse ante la presencia de un docente o en su defecto ante el funcionario que el director designe.

Por otra parte, es importante recordar que la realización de trabajos en el aula o extraclase no sustituye en ningún caso, a una prueba.

La opción de “examen para llevar a la casa” no está respaldada por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, pues como ya se dijo las pruebas deben rendirse ante la presencia de un docente.

Por las características de este tipo de pruebas, se requiere para su elaboración de ítems con un nivel de complejidad más elevado que trascienden el nivel taxonómico los objetivos propuestos en los programas de estudio.

14. ¿Se pueden utilizar otros instrumentos de medición en I año de la Educación General Básica, además de la prueba escrita?

En el primer año de la Educación General Básica, se deben utilizar los instrumentos de medición establecidos en el documento, “La Prueba Escrita en Primer Año de la Educación General Básica”, con las adaptaciones que el docente considere pertinentes de acuerdo con el avance de los objetivos específicos que se han desarrollado.

15. ¿Es necesario que las pruebas escritas con carácter sumativo en el primer año de la Educación General Básica, cumplan el requisito de los tres tipos de ítemes?

Sólo en el caso de las pruebas para primer año, en los dos primeros períodos, cuando el estudiante no ha desarrollado las destrezas necesarias para iniciar el proceso de lecto-escritura no debe llevar desarrollo. En el tercer período, cuando los objetivos así lo permitan se puede incluir la parte de desarrollo.

16. ¿En qué casos se puede omitir la parte de desarrollo en una prueba escrita sumativa aplicada en la asignatura de idioma extranjero?

En cualesquiera de los siguientes casos:

Quando las habilidades lingüísticas que se han desarrollado durante la medicación pedagógica no alcancen los niveles de comprensión, aplicación y análisis.

Quando el estudiante no posee los conocimientos previos suficientes para dar respuesta a ese tipo de ítem.

Quando el estudiante cursa por primera vez el idioma.

En los casos que los docentes lo consideren necesario por la Adecuación curricular aplicada a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

17. ¿Se puede incluir el dictado como parte de una prueba escrita sumativa?

El dictado como actividad de aprendizaje procede con carácter formativo en cualquier asignatura. No es un tipo de ítem, no procede en consecuencia implementarse como tal ni en las pruebas escritas ni orales, en ningún nivel educativo, ni asignatura.

18. ¿Están obligados los docentes de escuelas unidocentes y direcciones 1 a realizar el cuadro de balanceo para planificar sus pruebas?

Los docentes de escuelas unidocentes y direcciones 1 con dos docentes, deben elaborar en lugar del cuadro de balanceo la tabla de especificaciones, la que debe contener al menos los siguientes elementos:

Objetivos Específicos	Contenidos	Puntos por Objetivo	Tipo de Ítem

Objetivos Específicos: Representan los productos de aprendizaje logrados en el aula y desglosados en el planeamiento didáctico.

Contenidos: Corresponden a los temas desarrollados en el proceso de aprendizaje, se derivan de los objetivos específicos.

Puntos por objetivo: Corresponden a la asignación de puntos que de acuerdo con el criterio del docente utilizará para la medición de cada objetivo. Para esto debe tomar en consideración el tiempo invertido en cada objetivo.

Tipo de Ítem: En esta columna se escribe el tipo de ítem seleccionado y su puntuación.

19. ¿Pueden elaborarse pruebas escritas sumativas con solo ítemes de selección?

No. De acuerdo con los documentos *¿Cómo Confeccionar Pruebas y otros Instrumentos para Recopilar Información en el Proceso de Evaluación de los Aprendizajes?* y el *Módulo de Autoaprendizaje*, toda prueba de aula independientemente del nivel y la asignatura debe contar como mínimo con dos tipos diferentes de ítemes objetivos (Selección Única, Completar, Pareo, Asocie, Identificación, Respuesta Breve e Interrogativo) y una parte de ítemes de desarrollo. Excepto en las pruebas específicas aplicadas a los estudiantes con adecuación curricular significativa y no significativa que así lo requieran.

20. ¿Se debe establecer una semana para la aplicación de pruebas?

Explícitamente el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes no contempla la semana de aplicación de las pruebas, sino de períodos de pruebas calendarizadas en la institución que sería su equivalente. Según el artículo 30 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

El establecimiento de una semana para la aplicación de las pruebas no es obligante para el centro educativo, se define únicamente para efectos de organización administrativa. No obstante dicha semana se puede establecer, siempre y cuando esta medida no afecte el desarrollo normal del horario lectivo. Se debe recordar que la aplicación de las pruebas no implica suspensión de lecciones, ni antes ni después de ellas.

21. ¿Cuándo se puede hablar de acción fraudulenta debidamente comprobada?

Cuando uno o varios estudiantes **durante la realización de una prueba o de algún trabajo escolar se les comprueba que han cometido fraude**, porque el docente dispone de evidencias físicas para probarlo. En el caso de las pruebas, al finalizar su aplicación, se levanta un acta donde se detalla lo ocurrido, esta acta más la evidencia física correspondiente, le permiten al docente encargado de materia proceder conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de los aprendizajes.

22. ¿Pierde el derecho a la prueba un estudiante que no asiste a esta y no justifica su inasistencia, cuando sus compañeros la apelan y se declara la nulidad de la misma?

No. Dado que de acuerdo con el artículo 171 de la Ley General de la Administración Pública “... la declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto...” es decir, se retorna al estado inmediato anterior al dictado del acto. En consecuencia al acogerse la nulidad alegada se vuelve al estado previo a la aplicación de la prueba recurrida, con lo cual, las ausencias a ésta, no tienen implicaciones en este sentido, de ahí que un estudiante a pesar de que no haya justificado su inasistencia tenga derecho a la prueba cuando se reprogramme.

23. ¿Puede el Director de una institución o el Comité de Evaluación solicitar al docente las pruebas antes de su aplicación con el fin de ser revisadas?

No, en este sentido el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2004) en el inciso “r” establece que es deber del docente en relación con la evaluación de los aprendizajes “Entregar al Comité de Evaluación, **después de aplicada la prueba** y cuando éste lo solicite, una copia de la prueba u otros instrumentos de medición aplicados al grupo o grupos a cargo. El plazo máximo de entrega es de tres días hábiles”.

III. Del trabajo cotidiano, extraclase y concepto

24. ¿Cuál es el procedimiento para la calificación del trabajo cotidiano?

Para calificar el trabajo cotidiano se debe aplicar el siguiente procedimiento:

- El docente en forma independiente por nivel o departamento elabora el instrumento para recopilar información de acuerdo con la naturaleza y el enfoque de la asignatura. Para esto debe determinar al menos cinco indicadores o aspectos por observar.
- * El registro de la información se debe realizar durante cada período lectivo, para ello el docente determina, previamente, el número de observaciones por realizar a cada estudiante, considerando para esto las lecciones que impartirán durante el período y el valor porcentual asignado a este componente según el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. De manera que exista proporción entre estos dos aspectos y el número de lecciones reales impartidas por el docente.
- * A cada indicador o aspecto por observar le debe asignar el mismo criterio de evaluación de la escala numérica. No debe consignarse porcentaje en sustitución del criterio de evaluación.
- * Para obtener la calificación debe realizar la sumatoria de los puntos obtenidos en cada indicador y se realiza la conversión según el total de los puntos de la escala.

$$\frac{\text{Ptos. Obt.} \times 100}{\text{Total de puntos}} = \text{Nota}$$

Para el cálculo del porcentaje correspondiente se utiliza la siguiente fórmula:

$$\frac{\% \text{ asignado en el artículo 29} \times \text{Nota}}{100} = \%$$

- * Paralelo al proceso de registro de la información, el docente debe realimentar el trabajo que desarrolla el estudiante, informando a los interesados (padres de familia, encargados y estudiantes), los errores y las debilidades detectadas.

25. ¿Que procede en la calificación del trabajo cotidiano si el estudiante falta a las lecciones de manera injustificada?

- * En caso de ausencias injustificadas del estudiante, el docente determina el porcentaje del trabajo cotidiano considerando la relación entre el número de observaciones realizadas a ese estudiante y el total de observaciones establecidas para ese período.
- * Cuando las ausencias son justificadas, se reprograman las observaciones.

Se debe tener claro que si el padre, madre o encargado del estudiante solicita la información del avance de trabajo de su hijo se le debe brindar. Debe indicársele la fecha en que se realizaron cada una de las observaciones.

26. ¿Cuáles indicadores o aspectos por observar pueden emplearse en instrumento utilizado para a recopilación de información para la evaluación del componente trabajo cotidiano?

Algunos de los indicadores que se pueden utilizar son los siguientes:

- * Sigue las instrucciones establecidas por el docente para la realización de los trabajos asignados.
- * Aporta los materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos asignados.
- * Desarrolla los trabajos en el tiempo establecido.
- * Auto corrige sus trabajos con la guía del docente.
- * Aplica los conocimientos adquiridos ante la nueva información.
- * Sigue las normas de seguridad durante las lecciones (para aquellas asignaturas donde se requiere la implementación de dichas normas).
- * Aplica vocabulario específico de la asignatura.
- * Aporta la indumentaria requerida durante las prácticas de taller (para las asignaturas que lo requieran).

EJEMPLO DE INSTRUMENTO PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN PARA LA VALORACIÓN DEL COMPONENTE TRABAJO COTIDIANO EN LA ASIGNATURA DE ESPAÑOL.

Institución _____
Docente _____

Nivel _____
Período _____

Indicadores o aspectos por observar

Criterio de medición

- | | |
|---|------------------------------------|
| a. Sigue instrucciones del docente para la realización de los trabajos | 5= siempre;
4= casi siempre; |
| b. Aporta los materiales necesarios para la realización de los trabajos asignados. | 3= algunas veces;
2= casi nunca |
| c. Auto corrige sus trabajos con la guía del docente | 1= nunca |
| d. Comprende textos aplicando los diferentes niveles de lectura | |
| e. Aplica los conceptos relacionados con los elementos del proceso de comunicación. | |

Procedimiento para el cálculo de la calificación

PUNTUACIÓN MÁXIMA = N° de aspectos X Criterio de medición máximo X N° de observaciones

Número de aspectos = 5; Criterio de medición máximo = 5; Número observaciones = 3

Total de puntos = 5 x 5 x 3 = 75

Total de puntos = 75. **Calificación** = Puntos obtenidos por el estudiante X (75/100)

Porcentaje = Calificación Obtenida X Porcentaje asignado al componente.

Estudiante	Observación 1					Observación 2					Observación 3					Calificación					
	Fecha	A	B	C	D	E	Fecha	A	B	C	D	E	Fecha	A	B	C	D	E	Pun tos	Cali fica ción	Porc 15%
Marco(*)	27-2	5	4	5	3	2	16-3	0	0	0	0	0	21-4	4	3	2	3	4	35	47	7.05
Isaac	28-2	4	3	4	5	4	21-3	3	4	5	4	5	25-4	4	4	5	5	4	63	84	12.6
Allan	28-2	4	4	4	5	5	24-3	4	4	5	5	4	6-4	5	5	5	4	5	67	89	13.4

(*) Marco faltó de manera injustificada el día que se llevó a cabo la segunda observación, y no justificó, por lo tanto se le asigna un cero en cada uno de los aspectos de esa observación, no así en el componente. Se le debe realizar el cálculo del porcentaje correspondiente con base en los puntos obtenidos en las observaciones.

En cada una de las observaciones el docente debe indicar la fecha en la que se llevó a cabo la valoración de cada estudiante. En cada una de las casillas indicadas con A, B, C, D, E, se debe consignar el criterio, el mismo dependerá de la forma como se presentó durante la observación (de 1 a 5). Se debe obtener el total de puntos, (suma de todos los puntos obtenidos en las observaciones), se calcula la calificación y luego el respectivo porcentaje.

27. ¿Cómo se califica el concepto?

Para la calificación del concepto el docente debe considerar la información consignada en el registro de calificaciones de acuerdo con el **desempeño y actitud del estudiante hacia la asignatura**. No se requiere de la construcción de instrumentos para la calificación de este componente.

En esta calificación no deben considerarse la puntualidad, la asistencia, ni aspectos relacionados con la evaluación de la conducta.

Se debe presente que la calificación que asigne debe ser congruente con las obtenidas por el estudiante en los componentes de pruebas, trabajos extraclase y trabajo cotidiano. Para lograr esta congruencia, se puede obtener el promedio de las calificaciones dividiendo entre el total de ellas y luego se realiza la conversión para el cálculo del porcentaje correspondiente a concepto.

Por ejemplo

Calificación del componente	Cálculo
Calificación de Pruebas 76	$\frac{76 + 87 + 94}{3} = \frac{257}{3} = 85,67;$
Calificación de Trabajo extraclase 87	
Calificación de trabajo cotidiano 94	
	$85,67 \times 0,05 = 4,3$
	Porcentaje Mínimo de concepto 4,3%

Otra manera mediante la cual puede calcular este porcentaje, es teniendo en consideración todas las calificaciones obtenidas. Por ejemplo

Calificación obtenida		Cálculo
Primera prueba	70	$\frac{70+82+80+90+91+94}{6} = \frac{507}{6} = 84,5 ;$
Segunda prueba	82	
Primer extraclase	80	
Segundo extraclase	90	
Tercer extraclase	91	
Trabajo cotidiano	94	
		$84,5 \times 0,05 = 4,2$
		Porcentaje Mínimo de concepto 4,2%

Si el docente lo cree conveniente este porcentaje puede subir de acuerdo con su criterio profesional. Para la calificación del concepto a los estudiantes con necesidades educativas especiales se puede utilizar el registro anecdótico donde se registre en forma descriptiva el desempeño y la actitud de estudiante con respecto del progreso consigo mismo.

28. ¿Se debe calificar la conducta de los estudiantes de los Centros Integrados de Educación para Jóvenes y Adultos (CINDEA)?

Los estudiantes de los CINDEA son parte del Sistema Educativo Formal por lo tanto debe calificárseles la conducta de acuerdo con lo normado en el Capítulo III del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. La nota obtenida al final de cada período debe consignarse, al igual que el resto de las asignaturas, en la tarjeta de Informe al Hogar.

29. ¿Cómo se califican los trabajos extraclase ?

Los trabajos extraclase deben ser coherentes con los temas desarrollados en el aula, su propósito es que el estudiante repase o amplíe dichos temas, estos trabajos son planeados por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, para ser resueltos fuera del horario escolar, bajo su responsabilidad y se asignarán de acuerdo con el nivel que curse, con los objetivos seleccionados y con sus posibilidades personales. (Artículo 24 Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes).

- * Su calificación requiere de instrumentos técnicamente elaborados. Por ejemplo, escalas de calificación numérica, listas de cotejo, entre otros.
- * El docente debe determinar al menos cuatro aspectos por calificar, que pueden ser similares en las diferentes asignaturas. Dentro de los cuales **NO** se debe contemplar la puntualidad como un aspecto por calificar.

- * A cada aspecto por calificar se le debe asignar la respectiva escala numérica, la cuál no debe consignarse en valores porcentuales.
- * La calificación de cada trabajo se debe realizar utilizando una escala numérica de 1 a 100.
- * En I y II Ciclo de Educación General Básica estos trabajos pueden consistir en tareas cortas, se deben realizar un máximo dos por semana y un mínimo de seis al mes, entre las asignaturas del plan académico (Matemática, Estudios Sociales, Español, Ciencias, Inglés y Agricultura). **Al menos una por mes en cada asignatura.**
- * En las asignaturas complementarias (Religión, Música, Artes Plásticas, Artes Industriales, Educación Física entre otras), el mínimo de trabajos es de dos por período en cada una de ellas.
- * Para el Tercer Ciclo y Educación Diversificada se debe asignar un mínimo de dos trabajos extraclase por período en cada asignatura.

Se debe tomar en cuenta que la bibliografía necesaria para la realización de los trabajos debe ser accesible a los estudiantes, de acuerdo con las opciones que ofrezcan la institución y la comunidad.

30. ¿Cuál es el tiempo máximo que tiene el estudiante para la entrega de los Trabajos Extraclase a los docentes?

El tiempo máximo para la entrega de los trabajos extraclase, se debe establecer en la normativa interna. Según artículo 15, inciso i, el estudiante tendrá un plazo mínimo de ocho días naturales posteriores a la asignación del trabajo para la entrega de éste.

Estos trabajos no deben asignarse para ser desarrollados durante los períodos de vacaciones o de las pruebas calendarizadas en la institución.

Dichos trabajos se deben entregar en la fecha establecida y durante las lecciones que el estudiante tiene con el docente que lo asignó.

31. ¿Puede el docente rechazar el trabajo extraclase que no se entreguen en la fecha indicada?

En aquellos casos en que los estudiantes no presenten los trabajos en la fecha indicada, y no justifiquen en los tres días hábiles siguientes, el docente los recibe, los califica formativamente y consigna un uno como calificación.

Si el estudiante justifica dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que estaba prevista la entrega del trabajo y esta es válida, se califica el trabajo garantizando la igualdad de condiciones que el resto del grupo.

32. ¿Cuál es la diferencia entre fuga (escape) y ausencia?

La “fuga” contemplada como falta leve en el artículo 76, inciso “d”, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se produce cuando el estudiante ha ingresado al salón de clase a recibir la correspondiente asignatura, se retira sin ningún motivo o justificación. Esto por cuanto la fuga es una huida, y esta sólo se puede dar si se estuvo en el determinado lugar de donde se escapó.

La inasistencia a las lecciones siguientes a aquella donde se produjo la fuga, se considera ausencia y se debe tratar como tal, dependiendo de la justificación que se dé por parte del estudiante, sus padres o encargados.

Por otra parte, el hecho de no presentarse a las lecciones implica ausencia, que puede ser considerada injustificada si no se presenta la debida justificación, según lo establece el artículo 27 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2004).

IV. De los deberes del director

33. ¿Qué procede cuando el Director debe resolver una apelación y ésta corresponde a un pariente cercano?

El Director, debe abstenerse de responder la apelación, en su defecto la resuelve el Asesor Supervisor respectivo, con la asesoría del Comité de Evaluación o de la instancia que considere oportuna.

34. ¿Qué debe hacer el Director si un docente se niega a aplicar la función diagnóstica de la evaluación a los estudiantes?

Aplicar las acciones administrativas pertinentes contra el docente, por cuanto la función diagnóstica es inherente al proceso de evaluación de los aprendizajes.

35. ¿Puede el Director cambiar las calificaciones del tercer período en una asignatura, laborando aún el docente en la institución?

No. En aquellos casos en que el estudiante o sus encargados presenten recursos de apelación debidamente fundamentados ante el docente en primera instancia y no reciban respuesta satisfactoria, deben solicitar la revisión del caso ante el Director (a) quien pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime pertinentes al Comité de Evaluación y al Departamento correspondiente si lo hubiere, o a cualesquier órgano competente del Ministerio.

Con base en la información recopilada el Director decide si acoge o no lo objetado. Si lo que procede es una rectificación de nota le indicará al respectivo docente que la realice; a falta de éste o por su negativa designará a otro docente para que realice la rectificación de la calificación apelada.

36. ¿Procede interrupción del proceso educativo?

Sí. Según acuerdo del Consejo Superior de Educación, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día martes 24 de enero de 2006, procede la interrupción del proceso educativo por la comisión de faltas graves, muy graves o gravísimas, según se detalla:

- a. Por la comisión de faltas graves, procede interrupción del proceso educativo hasta por un periodo máximo de quince días naturales.
- b. Por la comisión de faltas muy graves, procede interrupción del proceso educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.
- c. Por la comisión de faltas gravísimas procede interrupción del proceso educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.

Se debe tener presente que para la aplicación de una interrupción del proceso educativo se debe llevar a cabo el debido proceso establecido en el artículo 87 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en III Ciclo y en Educación Diversificada, y en casos excepcionales en los que la presencia del estudiante en la institución altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar, el Director de la Institución podrá, como medida precautoria, ordenar la interrupción inmediata del proceso educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 85 y 86 del citado reglamento.

V. De las situaciones de reprobación y aplazamiento

37 ¿En qué casos aplaza un estudiante?

Un estudiante aplaza en cualesquiera de los siguientes casos:

- ❖ Cuando en el último período, en un máximo de tres asignaturas incluyendo conducta, no obtenga la nota mínima de sesenta y cinco o setenta según corresponda, independientemente del promedio anual obtenido, a excepción de sexto y noveno año de la Educación General Básica.
- ❖ Cuando en un máximo de tres asignaturas incluyendo la conducta obtenga, en el promedio anual, una nota menor que sesenta y cinco o setenta según el ciclo que curse.
- ❖ Cuando en el último período o en el promedio anual obtenga una calificación en conducta inferior al mínimo establecido en la Educación General Básica o Educación Diversificada.

38. ¿Qué procede cuando un estudiante aplaza en conducta?

- * Cuando un estudiante aplaza en conducta y su promedio anual en las otras asignaturas es igual o superior que 80, estará obligado a realizar un proyecto de interés institucional o comunal definido y supervisado por el Comité de Evaluación. Su promoción final estará sujeta al cabal y verificable cumplimiento de este proyecto (trabajo académico intelectual). Lo anterior de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- * Si el estudiante estuviese aplazado en conducta y no estuviese aplazado en más de dos asignaturas del respectivo Plan de Estudios, debe presentar pruebas de aplazados en todas aquellas asignaturas en las que tenga promedio anual inferior a 80. (artículo 68 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes).

Esta condición aplica para los postulantes a convocatorias de Pruebas Nacionales.

39. ¿En qué casos reprueba un estudiante?

Un estudiante reprueba cuando:

- * Aplaza en una asignatura y no ha asistido, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en esa asignatura. En este caso, se le debe comunicar al estudiante, al padre de familia o encargado, en forma escrita durante el curso lectivo la situación inasistencia del estudiante.
- * Aplaza en más de tres asignaturas.
- * Luego de presentar las dos convocatorias de aplazados en un máximo de tres asignaturas no obtiene la nota mínima de aprobación en alguna(s) de ellas.
- * No se presenta a realizar ninguna de las convocatorias de aplazados.
- * Debe realizar la segunda convocatoria de aplazados, no se presenta y no justifica su inasistencia.
- * Está aplazado en conducta y no cumple con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

40. ¿Qué procede cuando un estudiante no se presenta a realizar la prueba de aplazados?

Si un estudiante no se presenta a realizar la prueba (s) de convocatoria (s) de aplazados y no presenta ante el docente encargado o director de la institución en el tiempo establecido la respectiva justificación, pierde el derecho a realizar la prueba de la respectiva convocatoria.

Si el estudiante no se presenta a realizar la (s) prueba (s) de convocatoria y presenta justificación, queda a juicio del docente o en su ausencia, a juicio del director (a) de la institución determinar si el motivo justifica o no la ausencia. Si la justificación es aceptada, se debe reprogramar la realización de la (s) prueba (s) y comunicarle al estudiante la fecha (s) de aplicación de la misma (s) con la debida antelación.

La justificación es independiente en cada una de las convocatorias y es deber del estudiante o su encargado presentarla en el momento oportuno según establece el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

La inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie la debida justificación, no afecta su derecho a realizar la segunda convocatoria.

41. ¿Cuál es la fecha de aplicación de la segunda convocatoria de aplazados en aquellas asignaturas o módulos que se aprueban por período semestral ?

El artículo 36 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes se establece que la segunda convocatoria de aplazados se realizará al finalizar el período lectivo anual en las fechas que, para tal efecto, defina el calendario escolar, es decir en el mes de diciembre.

42. ¿Qué sucede cuando no se aplica la prueba de aplazados en la fecha indicada?

En aquellos casos en que la prueba de aplazados no se aplique en la fecha indicada, se debe realizar la reprogramación de la misma. Para lo cual se debe considerar la razón por la que se debió posponer su aplicación y con base en ello, determinar si se puede obviar el lineamiento de comunicar a los estudiantes la nueva fecha con ocho días de antelación

Hasta tanto no se aplique la prueba, no debe consignarse ninguna calificación.

43. ¿Puede solicitar el estudiante o sus encargados una copia de la prueba de aplazados?

Sí. Los educandos, sus padres o encargados tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia del director del centro educativo o del educador que éste designe. Igualmente, tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas, y de existir los medios en la institución, podrán obtener fotocopia del documento (artículo 40 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes).

VI. De los aspectos administrativos relacionados con la evaluación de los aprendizajes

44. ¿Procede el redondeo de los promedios en cada trimestre y el anual?

Los promedios de cada período y el promedio anual se consignan con dos decimales. Excepto cuando los decimales se aproximan a la nota mínima que se establece para aprobar cada asignatura, por ejemplo 64.50, para la promoción de 65 ó 69.50 para la promoción de 70 donde el docente deberá redondear al número entero superior inmediato.

45. ¿Cómo se consignan los promedios de cada período y el promedio anual en las tarjetas de Informe al Hogar y en la Fórmula 14?

De acuerdo con la circular **DEE-329-99** (20-08-99) del Departamento de Evaluación Educativa, los promedios de cada período y el anual se consignarán con dos decimales. Asimismo, el oficio DVM-5114-2000 del 21 de diciembre del 2000 ratifica lo anterior.

Para efectos de la calificación final del período y, consecuentemente, en la tarjeta de “Informe al Hogar”, así como en el Registro de clase, la calificación mínima que se consigne será de 50 para I y II Ciclo de la Educación General Básica y de 40 para III Ciclo de la Educación General Básica y el Ciclo de Educación Diversificada.

46. ¿Es correcto abrir un expediente administrativo a un estudiante al finalizar un período, habiendo ocurrido la supuesta falta al inicio del mismo?

Cuando un estudiante incurre en una aparente falta, sea esta grave, muy grave o gravísima, la investigación debe iniciarse inmediatamente para confeccionar a la mayor brevedad el expediente administrativo. Según el artículo 87, inciso “b”, el profesor guía o docente a cargo cuenta con diez días hábiles al recibo de la denuncia para conformar dicho expediente y tres, al término de éste, para efectuar el traslado de los supuestos cargos al hogar. Cuando se irrespete este tiempo, sin razón justificable, se incurre en inercia. La inercia comprobada, tácitamente, implica la desestimación de la supuesta falta por parte del docente a cargo o del profesor guía; en este caso el expediente sobre la supuesta falta deberá archiversse.

47. ¿Qué calificación se asigna en el primero o en el segundo período cuando no se impartió la asignatura o no se cumplió con la calificación de todos los componentes?

No se consigna ninguna calificación y se deja en blanco el espacio correspondiente a la asignatura en la tarjeta de informe al hogar.

En este caso, para efectos del cálculo del promedio anual se procede a realizar la sumatoria de las calificaciones obtenidas en los dos primeros períodos en que se impartió la asignatura dividido entre dos.

48. ¿Qué procede para efectos de la definición de la condición de los estudiantes cuando en el tercer período no se imparte la asignatura o no se cumplió con la calificación de todos los componentes?

Se deja en blanco el espacio correspondiente a la asignatura en la tarjeta de informe al hogar y en el registro. Automáticamente todos los estudiantes adquieren la condición de aprobado en esa asignatura.

49. ¿Qué sucede cuando hay un error de procedimiento en el debido proceso por la comisión de faltas graves, muy graves o gravísimas?

Cuando se ha violentado el artículo 87 en algunos de sus incisos se debe retraer el proceso hasta aquella etapa donde no se haya error en el procedimiento. Ningún error de esta índole impide reiniciarlo. Salvo aquellos casos en se incumpla con los plazos: para conformar el expediente administrativo, el del traslado de cargos, el de ratificación de la acción correctiva.

50. ¿Cuál es la última instancia a la que se puede canalizar una apelación sobre Evaluación de los Aprendizajes o conducta?

A nivel de institución educativa la última instancia es el Director, art. 152, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, pero si la respuesta dada por éste no es satisfactoria, el caso puede elevarse al Despacho del Ministro de Educación Pública quien resolverá en definitiva.

51. ¿Cuáles aspectos debe considerar el docente para la aplicación del artículo 36 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes?

Para la aplicación de este artículo el docente debe haber cumplido con los siguientes aspectos:

- * Registrar la asistencia y puntualidad del estudiante a la asignatura.
- * Reportar la asistencia y puntualidad ante la autoridad que el director disponga. Debe existir correspondencia entre ambos registros.
- * El docente de asignatura debe haber informado al padre de familia durante cada período el ausentismo de su hijo(a), esto en cumplimiento con los incisos “l” y “o” del artículo 15 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2004):